

Proceso: Verbal de Pertenencia.  
Demandante: Nelly Agudelo Restrepo C.C. 24.391.574  
Demandado: Mario Agudelo Restrepo C.C. 10.233.949 y Otros.  
Radicado: 170424089-002-2023-00051-00.

**CONSTANCIA:** Haciendo control de legalidad al expediente digital de Proceso de Pertenencia de la referencia, encuentra este despacho que la valla colocada adolece de varios de los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP. Sírvase Proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 203

Vista la constancia que antecede solo queda ORDENAR a la parte demandante complementar la valla que fue instalada, con los siguientes requisitos que ahora no se cumplen;

Primero: La identificación de Todos y cada uno de los demandados ahora solo aparecen tres de los cinco demandados faltan los nombres de las señoras Aleyda Agudelo Restrepo y María Teresa Agudelo Restrepo, Herederos Determinados e Indeterminados de la señora Edelmira Marín Viuda de Valencia (Que no Sucesores)

Segundo: Debe especificarse en la valla, los linderos del bien que se solicita como aparece en el edicto emitido por este despacho:

*"...Predio rural denominado San Gabriel que hace parte de otro predio de mayor extensión denominado la Alba ubicado en la vereda Campoalegre, paraje La Triste del municipio de Anserma, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8388 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, con ficha catastral N° 1704200000000040371000000000, con una cabida superficial aproximada de siete mil doscientos sesenta y un metros con cincuenta metros cuadrados (7.261,50 m2) cuyos linderos son : ### Por el costado NORTE con predio de los sucesores de la señora EDELMIRA MARIN VALENCIA en extensión de 126,58 mts. y con propiedad de la misma NELLY AGUDELO en una extensión de 59,09 mts., por el costado ORIENTAL con predio de la misma señora NELLY AGUDELO en una extensión de 111,33 mts, por el costado SUR con predio de la misma demandante NELLY AGUDELO y por el costado OCCIDENTAL con predio denominado La Chapita en donde ejerce posesión el señor JAIME AGUDELO en extensión de 141,91 mts ###..."*

Proceso: Verbal de Pertenencia.  
Demandante: Nelly Agudelo Restrepo C.C. 24.391.574  
Demandado: Mario Agudelo Restrepo C.C. 10.233.949 y Otros.  
Radicado: 170424089-002-2023-00051-00.

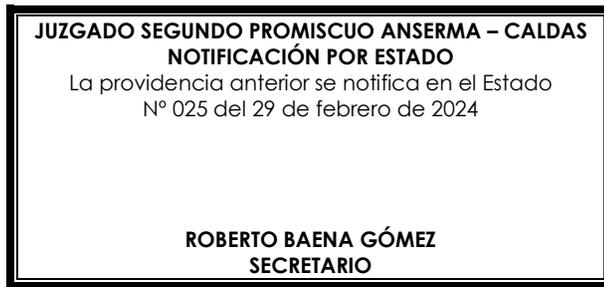
Se REQUIERE entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con lo anotado y presente nueva prueba fotográfica de la Valla ya rectificadas, con apego a las exigencias contempladas en numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2a175fd920d0a0d987c9c57ca487cf51b9b77588181feeb52ed410e8b1b449**

Documento generado en 28/02/2024 04:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**